

ORDEN de 19 de febrero de 1992, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a Viajes Eurobetis, S.L., con el núm. 2063 de orden.

Por Don Joaquín Caro Ledesma, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Eurobetis, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Eurobetis, S.L.», con el número 2063 de orden y sede social en Sevilla: Avda. de la Palmera, s/n. Estadio Benito Villamarín, puerta 18, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 19 de febrero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 19 de febrero de 1992, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a Flandria Internacional Travel, SA, con el núm. 2060 de orden.

Por Don Alfredo González Cabrera, en nombre y representación de la Entidad «Flandria Internacional Travel, S.A.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Flandria Internacional Travel, S.A.», con el número 2060 de orden y sede social en Torremolinos (Málaga) Pza. Costa del Sol. Centro Comercial Entreplazas, oficina 2-133, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 19 de febrero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de febrero de 1992, por la que se conoce a la Asociación Comarcal Unión Parálisis Cerebral, de San Fernando (Cádiz), el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Vista la instancia presentada el 10 de octubre de 1991 por D. José Manuel Porras Cruceyra, en nombre y representación de la Asociación Comarcal U.P.A.C.E. San Fernando, en la que solicita la concesión de la exención subjetiva prevista en el artículo

48.I.A)c) del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que la Asociación fue declarada de «Utilidad Pública» por Resolución de fecha 19 de noviembre de 1979, número 27.459 del Ministerio del Interior, y reconocida como «Entidad o establecimiento de carácter social» por acuerdo del Delegado de Hacienda de Cádiz de 28 de septiembre de 1990;

Resultando que según consta en los Estatutos de la Asociación, artículo 1º, se constituye como una entidad sin fin de lucro, desempeñándose las funciones de dirección por las personas a las que corresponde con carácter gratuito;

Resultando que en el expediente figura el compromiso expreso de la Entidad de rendir cuentas a la Administración, por medio de certificado expedido y firmado por el Secretario de la Asociación, con el visto bueno de su Presidente, de fecha 11.11.1991;

Vistas las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido por la Ley 30/1983, reguladora de la cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, y el Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. y su Reglamento, en relación con el Real Decreto 293/1985, por el que se traspan a la Junta de Andalucía las funciones del Ministerio de Economía y Hacienda, y con el Decreto 68/1985, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda dichas funciones en materia de tributos cedidos, es de la competencia de esta Consejería la resolución del presente expediente de exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.;

Considerando que el artículo 48.I A), apartado c) del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que gozarán de exención subjetiva en las tres modalidades de gravamen las Asociaciones declaradas de utilidad pública dedicadas a la asistencia o integración social de minusválidos o subnormales, de carácter particular, debidamente clasificadas, siempre que los cargos directivos sean gratuitos y rindan cuentas a la Administración, requisitos y condiciones que concurren en el presente caso,

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, ha resuelto:

Primero. Reconocer a la Asociación U.P.A.C.E. San Fernando (Unión Parálisis Cerebral) el derecho a la exención subjetiva prevista en el artº 48.I-A) c) del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Segundo. Los beneficios fiscales no se aplicarán en ningún caso, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 48. II del mismo Texto legal, a las letras de cambio, a los documentos que suplan a éstas o realicen la función de giro ni a escrituras, actas o testimonios notariales gravados por el artículo 31.1.

Tercera. Esta exención subjetiva se concede sometida o la condición del mantenimiento de las circunstancias que la justifican.

Cuarto. La aplicación a la Asociación de los beneficios fiscales reconocidos en la presente Orden tendrá efectos desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 21 de febrero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 13 de febrero de 1992, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace público la adjudicación de tres becas concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la adjudicación de tres becas para la formación de expertos en comercio exterior convocadas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 10 de mayo de 1991 (BOJA núm. 38 de 21 de mayo), a los alumnos que se indican en el Anexo y con las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 13 de febrero de 1992.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

## ANEXO

Nº Expediente: 14/017.  
 Adjudicatario: D. Alfredo Martín Saldevilla.  
 D.N.I. nº: 28.714.834.  
 Importe de la Beca: 3.000.000 Ptas.

Nº Expediente: 14/018.  
 Adjudicataria: Dª Morío Roso Leyva Manchón.  
 D.N.I. nº: 27.302.864.  
 Importe de la Beca: 3.000.000 Ptas.

Nº Expediente: 14/019.  
 Adjudicatario: D. Francisco Javier López Fernández.  
 D.N.I. nº: 28.586.268.  
 Importe de la Beca: 3.000.000 Ptas.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. tres de Córdoba, con fecha 5 de abril de 1991, en la demanda formulado por doña Margarita de Juan Fragero y otros.*

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba la Sentencia recaída en lo demanda formulada por Dª Margarita de Juan Fragero y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Dª Margarita de Juan Fragero, Dª Concepción Ramírez Herra, D. Carlos García Vieyra de Abreu y D. Antonio Martín González contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condena a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a abonar a cada uno de los actores Cincuenta y dos mil quinientas veinticinco pesetas (52.525 Ptas.) en concepto de paga excepcional establecido en el Decreto 72/90 de 27 de febrero.

De todo lo cual se extiende la presente acta, de cuya lectura quedan notificadas las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
 Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 453, dictada por el Juzgado de lo Social núm. dos de Córdoba, con fecha 29 de octubre de 1991, en la demanda formulado por don Teófilo Romero Jiménez y otros.*

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Córdoba la Sentencia núm. 453, con fecha 29 de octubre de 1991, en la demanda formulada por D. Teófilo Romero Pérez y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, de conformidad con los arts. 117 de la Constitución Española y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debo estimar y estimo los demandas interpuestas por los actores frente a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en reclamación de cantidad, debiendo condenar y condenando a dicho Organismo demandado a que abone a D. Teófilo Romero Jiménez 52.525 Ptas.; a D. Juan Carlos Nieto Medina 52.525 Ptas; a D. Francisco Ruiz Villalba 52.525 Ptas, y a D. Antonio Ortega Izquierdo 30.630 Ptas. condenando al Organismo demandado a estar y pasar por esta declaración y a su acatamiento y cumplimiento.

Adviértase a las partes al notificarles esta Sentencia que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esto mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunica a VV.II.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
 Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 478, dictada por el Juzgado de lo Social núm. tres de Córdoba, con fecha 5 de noviembre de 1991, en la demanda formulada por doña Mercedes Rodríguez Barrios y don Juan Varela Sánchez.*

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba la Sentencia núm. 478, con fecha 5 de noviembre de 1991, en la demanda formulada por Dª Mercedes Rodríguez Barrios y D. Juan Varela Sánchez cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, sin acoger la excepción opuesta, estimo las demandas interpuestas por Dª Mercedes Rodríguez Barrios y D. Juan Varela Sánchez, contra la Delegación Provincial y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre Reclamación de Cantidad y, en consecuencia, condeno a lo demandado a abonar por el concepto reclamado, la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta pesetas a Dª Mercedes Rodríguez Barrios y de treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesetas a D. Juan Varela Sánchez.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
 Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 539, dictada por el Juzgado de lo Social núm. tres de Córdoba, con fecha 3 de diciembre de 1991, en la demanda formulada por doña María José Basallote Ureba.*

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba la Sentencia núm. 539, con fecha 3 de diciembre de 1991, en la demanda formulada por Dª María José Basallote Ureba cuyo parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por Dª María José Basallote Ureba, contra la Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca, sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de ciento treinta y dos mil ochocientos cuatro pesetas, por el concepto reclamado.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles constar que contra la misma no cabe recurso alguno.

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de